



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CARHUAZ

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249

00000362

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**Resolución de Gerencia Municipal N.º 023-2024-MPC/GM.**

Carhuaz, 23 de enero del 2024

**VISTO:**

El Informe Técnico N°02-2023-MPC/STPAD/JJAA, del Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, Informe Técnico N° 1034-2024-MPC/OGA-OGRH/AFUJL, del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta Comuna, INFORME LEGAL N° 054-2024-MPC/OGAJ del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante el cual solicitan que se declare la nulidad de oficio de todo los actuados, posterior al Informe de Precalificación N° 008-2023-MPC/STPAD/CCU, y se disponga la abstención del administrador del Agua Potable y Saneamiento, y se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades y proceda de acuerdo a sus atribuciones, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades: Las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el TEO de la Ley N° 27444, las Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TEO de la Ley N° 27444. Establece que la Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CARHUAZ**

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249

00000361

La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico". (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272), la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad;

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el marco de la nulidad de oficio prescribe: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, "puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";

Que, la ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 227.2 señala que, "Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, mediante el Informe de Precalificación N°008-2023-MPC/STPAD/CCV, de fecha 21 de febrero del año 2023, Secretaria Técnica del Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda iniciar Procesos Administrativos Disciplinarios contra los servidores Hugo Reyes Carranza, Huesta Coral Aurelio Pedro, operarios de las redes de agua potable perteneciente a la Administración de Agua Potable de la Municipalidad Provincial de Carhuaz;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CARHUAZ**

00000360

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249

Que, con Informe N°247-2023-MPC/OGA-OGRH, de fecha 24 de febrero del año 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, corre traslado del presente expediente para la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Informe N° 044-2023-MPC/AAP/MSVG, de fecha 05 de marzo del año 2023, e administrador del agua potable y saneamiento, se pronuncia sobre la emisión de la falla: que los implicados en este bochornoso hecho tienen la disposición de no volver a incurrir en la misma falta quedando disculpados por el alcalde en aquel entonces, por lo tanto: sean amonestados y se proceda con el descuento de ley por los hechos descritos, salvo mejor parecer;

Que, a través del Informe N°305-2023-MPC/OGA-OGRH, de fecha 08 de marzo del año 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, devuelve el presente expediente y se sirva a reconsiderar la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración del Agua Potable y Saneamiento N° 001-2023-MPC/AAP, de fecha 16 de marzo de 2023, se resuelve Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores HUGO REYES CARRANZA Y PEDRO HUESA CORAL trabajadores de la Administración del Agua Potable y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Carhuaz y dispone que la jefatura de Recursos Humanos, a través de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, realice las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar;

Que, mediante Informe N° 070-2023-MPC/AAP/MSVG, de fecha 28 de marzo del 2023, el administrador de Agua Potable y Saneamiento, informa sobre la entrega de la resolución de la Gerencia de Administración de Agua Potable y Saneamiento para su descuento de un día de remuneración mensual (abril 2023);

Que, con Informe N° 422-2023-MPC/OGA-OGRH, de fecha 29 de marzo del año 2023 el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, devuelve su expediente para su trámite de Ley;

Que, mediante Informe N°425-2023-MPC/OGA-OGRH, de fecha 30 de marzo del año 2023, Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite la información sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249

00000359

Que, con Informe Técnico N°02-2023-MPC/STPAD/JJAA, de fecha de 04 de octubre del año 2023, el secretario técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios, solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración de Agua Potable y Saneamiento N°001-2023-MPC/AAP; Informa "...que de la Revisión de los actuados se tiene que se habría incurrido en vicios de nulidad del procedimiento administrativo, regulado en el Texto Único de Procedimiento Administrativo General, artículo N°10, numeral primero que dicta "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.", pues la emisión del Informe N°044-2023-MPC/AAP/MSVG, emite una opinión previa sobre el procedimiento administrativo disciplinario, no obstante, se emite la RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO N°001-2023-MPC/AAP, de fecha 16 de marzo de 2023, la cual no cumple con las formalidades establecidas en la Directiva N. 02-2015 SERVIR/GPGSC. Posterior a dichos actos se emite el INFORME N°70-2023-MPC/AAP/MSVG, de fecha 28 de marzo de 2023, el cual informa sobre las acciones desarrolladas por el Administrador del Agua Potable, quien dejando de lado sus funciones como Órgano Instructor, informa haber hecho llamado de atención y solicita descuento de un día de remuneración de los servidores...";

Que, con Informe Técnico N°02-2023-MPC/STPAD/JJAA, el secretario técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios, fundamenta las razones por las cuales recomienda la nulidad de actuados, sustentando lo siguiente. "Conforme se ha señalado en el presente Informe, se habría cometido vicios de nulidad en el presente procedimiento, lo cual perjudica directamente el derecho al debido proceso de los servidores, así como que el Administrador del Agua Potable y Saneamiento, emitió opinión previa al inicio del procedimiento, mediante el Informe N°044-2023-MPC/AAP/MSVG, donde recomendó la sanción. Posteriormente, se emitió la RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO N°001-2023-MPC/AAP, de fecha 16 de marzo de 2023, donde no se siguió la formalidad establecida en la directiva, lo cual vulnera directamente el derecho de defensa de los administrados, al no haberse identificado plenamente la falta, ni los medios probatorios, tampoco se notificó de acuerdo a lo establecido en el TUO de LPAG";

Que, asimismo, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, informa que mediante INFORME N°70-2023-MPC/AAP/MSVG, de fecha 28 de marzo de 2023, el cual informa sobre las acciones desarrolladas por el Administrador del Agua Potable, quien dejando de lado sus funciones como Órgano Instructor, informa haber hecho llamado de atención y solicita descuento de un día de remuneración de los servidores, lo cual se extralimita a sus funciones como Órgano de Instrucción en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, acto plenamente nulo. Asimismo, identifica el órgano competente para disponer la nulidad en cumplimiento del artículo 11 del TUO de LPAG, dicta "11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CARHUAZ**

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249

00000358

de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.". Concluye que corresponde a la Gerencia Municipal, declarar la nulidad de oficio de todo lo actuado posterior a la emisión del Informe de Precalificación N°008-2023-MPC/STPAD/CCV, de fecha 21 de febrero de 2023;

Que, con Informe Técnico N°02-2023-MPC/STPAD/JJAA, el secretario técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios recomienda que la Gerencia Municipal declare la Nulidad de Oficio de todo lo actuado posterior al Informe de Precalificación N°008-2023-MPC/STPAD/CCV, disponiendo la abstención del Administrador del Agua Potable y Saneamiento, conforme a lo establecido en el artículo 99 del TUO de LPAG, designándose a otro Servidor a fin de que actúe como órgano instructor del PAD. Que, se remita copia de los actuados a la secretaria técnica del PAD, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades y proceda de acuerdo a sus atribuciones. Asimismo, es necesario que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se considere que los hechos declarados en nulidad, no generan la aplicación del principio de "ne bis in idem en conformidad con el Informe Técnico N°590-2023-SERVIR/GPGSC;

Que, mediante Informe Técnico N° 1034-2024-MPC/OGA-OGRH/AFUJL, de fecha 29 de noviembre del año 2023, Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite el expediente por pedido de nulidad, de la Resolución de Gerencia de Administración de Agua Potable y Saneamiento N°001-2023-MPC/AAP;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 054-2024-MPC/OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, luego de analizar los actuados OPINA que: **DECLÁRESE** la NULIDAD DE OFICIO de todo los actuados, posterior al Informe de Precalificación N° 008-2023-MPC/STPAD/CCU, de fecha 21 de febrero del 2023, que obra a fojas 17 de los actuados. **DISPÓNGASE** la abstención del administrador del Agua Potable y Saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99° del TUO de la LPAG, designese a otro servidor para que actúe como Órgano Instructor ad hoc del presente PAD. **REMÍTASE:** copia de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades y proceda de acuerdo a sus atribuciones. Y recomienda, que la Gerencia Municipal emita la correspondiente Resolución de Gerencia Municipal, conforme a lo opinado, por lo que debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme a lo señalado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR,** la nulidad de oficio de todo los actuados, posterior al Informe de Precalificación N° 008-2023-MPC/STPAD/CCU, de fecha 21 de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CARHUAZ**

**Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz**

**Teléfono: 043 394 249**

00000357

febrero del 2023, que obra a fojas 17 de los actuados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, la abstención del administrador del Agua Potable y Saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99° del TUO de la LPAG.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del PAD determinar el órgano instructor. Ad hoc para el presente PAD

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE**, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades y proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución a todos los interesados, para su conocimiento y cumplimiento, con las formalidades que establece la Ley 27444 Ley de Procedimiento administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CARHUAZ  
  
ROOSEVELT ADOLFO PAÑUELO MEJÍA  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 32043797

